AUTO No. 040
06 JUN 2022

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por ECOTECNIA ENERGY GROUP SAS E.S.P. con identificación tributaria No 860.080.646-1, para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos de cortes de perforación base agua-aceite, de suelos contaminados con hidrocarburos y aguas residuales industriales y domésticas, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Loma Colorada, municipio de Bosconia - Cesar, otorgada mediante resolución No 011 del 13 de enero de 2015, con cesión de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No 0596 del 14 de diciembre de 2021, a fin de incluir procesos para almacenamiento, tratamiento y disposición de residuos peligrosos, instalación y funcionamiento de horno incinerador e inclusión de otros residuos peligrosos"

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor MILTON EDUARDO RUBIO GARZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.024.574.397 obrando en calidad de Representante Legal de ECOTECNIA ENERGY GROUP SAS E.S.P., con identificación tributaria No 860.080.646-1, solicitó a Corpocesar modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 011 del 13 de octubre de 2015, Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental
2. Certificado de existencia y representación legal de ECOTECNIA ENERGY GROUP S.A.S.E.S. P, expedido por la cámara de comercio de la Dorada Puerto Boyacá Puerto Salgar. Acredita la calidad de representante legal del señor MILTON EDUARDO RUBIO GARZÓN identificado con la CC No 1.024.574.397.
3. Formulario del Registro único Tributario de ECOTECNIA ENERGY GROUP S.A.S.E.S. P.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MILTON EDUARDO RUBIO GARZON.
5. Copia oficio ICANH No. 03214 del 21 de agosto de 2014, en el cual el doctor Alessandro Martínez del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH" comunica a la Arqueóloga Ángela Milena Murcia "**que el informe y plan de manejo Programa de Arqueología Preventiva, para la construcción y Operación de una Planta de Almacenamiento, Tratamiento y Disposición Final de Residuos de Cortes de Perforación Base de Agua – Aceite, de Suelos Contaminados con Hidrocarburos y Aguas Residuales y Domésticas, Fase de Prospección y Plan del Plan de Manejo Arqueológico , fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH……**".
6. Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
7. Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
8. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que mediante Resolución No. 011 del 13 de enero de 2015 se otorgó a SERVIT S.A.S -Empresa de Servicio Total en Petróleo, Minas, Geología, Ambiente, Obras Civiles y Transporte S.A.S, con identificación tributaria No 900710470-1,, Licencia Ambiental para el proyecto denominado, Construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos de cortes de perforación base agua-aceite, de suelos contaminados con hidrocarburos y aguas residuales industriales y domésticas, , ubicado en jurisdicción del corregimiento de Loma Colorada Municipio de Bosconia Cesar.

Que a través de la resolución No 0596 del 14 de diciembre de 2021, Corpocesar autoriza la Cesión total de derechos y obligaciones ambientales por parte de Servit S.A.S -Empresa de Servicio Total en Petróleo, Minas, Geología, Ambiente, Obras Civiles y Transporte S.A.S, con identificación tributaria No 900710470-1 a Ecotecnia Energy Group S.A.S ESP con identificación tributaria No 860080646-1, en relación con la Licencia Ambiental otorgada. Se observa que en el referido acto administrativo existe un error en torno al mes de la primera resolución, ya que se indica el mes de octubre de 2015,

Continuación Auto No 040 de 06 JUN 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por ECOTECNIA ENERGY GROUP SAS E.S.P. con identificación tributaria No 860.080.646-1 , para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos de cortes de perforación base agua-aceite, de suelos contaminados con hidrocarburos y aguas residuales industriales y domésticas, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Loma Colorada, municipio de Bosconia - Cesar, otorgada mediante resolución No 011 del 13 de enero de 2015, con cesión de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No 0596 del 14 de diciembre de 2021, a fin de incluir procesos para almacenamiento, tratamiento y disposición de residuos peligrosos, instalación y funcionamiento de horno incinerador e inclusión de otros residuos peligrosos

cuando realmente correspondía al mes de enero de dicho año. Por tal razón, en el acto administrativo que resuelva este proceso, se efectuará la corrección correspondiente.

Que en virtud de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la *licencia* ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: "**1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.".**

B. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de

Continuación Auto No 040 de 06 JUN 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por ECOTECNIA ENERGY GROUP SAS E.S.P. con identificación tributaria No 860.080.646-1 , para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos de cortes de perforación base agua-aceite, de suelos contaminados con hidrocarburos y aguas residuales industriales y domésticas, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Loma Colorada, municipio de Bosconia - Cesar, otorgada mediante resolución No 011 del 13 de enero de 2015, con cesión de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No 0596 del 14 de diciembre de 2021, a fin de incluir procesos para almacenamiento, tratamiento y disposición de residuos peligrosos, instalación y funcionamiento de horno incinerador e inclusión de otros residuos peligrosos

control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de **$3.384.478.** Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA
HONORARIOS Y VIÁTICOS

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b)Msitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)= 2f220f=c	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	$ 5.461.254,00	1	0,5	0,3	0,32	$ 298.863,00	$ 149.431,50	$ 1.911.927,11
1	13	$ 5.461.254,00	1	0,5	0,3	0,32	$ 298.863,00	$ 149.431,50	$ 1.911.927,11
1	13	$ 5.461.254,00	1	0,5	0,3	0,32	$ 278.634,00	$ 139.317,00	$ 1.901.812,61
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	$ 5.461.254,00	0	0	0,1	0	0	0	$ 546.125,40
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 6.271.792,23
	(B)Gastos de viaje								$ 0,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0,00
	Costo total (A+B+C)								$ 6.271.792,23
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 1.567.948,06
	VALOR TABLA UNICA								$ 7.839.740,28

(1) Resolución Mintransporte
(2) Viáticos

Continuación Auto No 040 de 06 JUN 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por ECOTECNIA ENERGY GROUP SAS E.S.P. con identificación tributaria No 860.080.646-1 , para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos de cortes de perforación base agua-aceite, de suelos contaminados con hidrocarburos y aguas residuales industriales y domésticas, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Loma Colorada, municipio de Bosconia - Cesar, otorgada mediante resolución No 011 del 13 de enero de 2015, con cesión de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No 0596 del 14 de diciembre de 2021, a fin de incluir procesos para almacenamiento, tratamiento y disposición de residuos peligrosos, instalación y funcionamiento de horno incinerador e inclusión de otros residuos peligrosos

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021) Folio No 2.884	$ 611.910.000,00
B) Valor del SMMLV año de la peticion	$ 908.526,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	673,52
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2022	$ 1.000.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	$ 673.519.525,03
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	673,52
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	$ 3.384.478,00

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **$ 3.384.478**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por ECOTECNIA ENERGY GROUP SAS E.S.P. con identificación tributaria No 860.080.646-1, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 011 del 13 de enero de 2015, con cesión de derechos y obligaciones autorizados a través de la resolución No 0596 del 14 de diciembre de 2021, en el sentido de incluir procesos para almacenamiento, tratamiento y disposición de residuos peligrosos, instalación y funcionamiento de horno incinerador e inclusión de otros residuos peligrosos.

PARÁGRAFO 1: La evaluación será cumplida por la Ingeniera Química GISSETH CAROLINA URREGO VÉLEZ, el Ingeniero Ambiental y Sanitario JORGE HUMBERTO JIMÉNEZ DURAN y el ingeniero ambiental FABIÁN LEONARDO RUIZ VELÁSQUEZ, quienes para tal fin practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en jurisdicción del Municipio de Bosconia - Cesar, los días 6, 7 y 8 de Julio de 2022. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Descripción actual del proyecto.
2. Modificación que se pretende adelantar.
3. Justificación de la modificación.
4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
5. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario)
6. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.

Continuación Auto No 040 de 06 JUN 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por ECOTECNIA ENERGY GROUP SAS E.S.P. con identificación tributaria No 860.080.646-1 , para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos de cortes de perforación base agua-aceite, de suelos contaminados con hidrocarburos y aguas residuales industriales y domésticas, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Loma Colorada, municipio de Bosconia - Cesar, otorgada mediante resolución No 011 del 13 de enero de 2015, con cesión de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No 0596 del 14 de diciembre de 2021, a fin de incluir procesos para almacenamiento, tratamiento y disposición de residuos peligrosos, instalación y funcionamiento de horno incinerador e inclusión de otros residuos peligrosos

8. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación de la licencia ambiental). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARÁGRAFO 3: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

PARÁGRAFO 4: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, ECOTECNIA ENERGY GROUP SAS E.S.P , con identificación tributaria No 860.080.646-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos ($ 3.384.478) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Continuación Auto No 040 de 06 JUN 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por ECOTECNIA ENERGY GROUP SAS E.S.P. con identificación tributaria No 860.080.646-1 , para la modificación de la licencia ambiental del proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos de cortes de perforación base agua-aceite, de suelos contaminados con hidrocarburos y aguas residuales industriales y domésticas, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Loma Colorada, municipio de Bosconia - Cesar, otorgada mediante resolución No 011 del 13 de enero de 2015, con cesión de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No 0596 del 14 de diciembre de 2021, a fin de incluir procesos para almacenamiento, tratamiento y disposición de residuos peligrosos, instalación y funcionamiento de horno incinerador e inclusión de otros residuos peligrosos

PARÁGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental a través del correo electrónico gestionambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4.00 PM del día 23 de junio de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de ECOTECNIA ENERGY GROUP SAS E.S.P, con identificación tributaria No 860.080.646-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 06 JUN 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ
SUBDIRECTOR GENERAL
DEL ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Linda Daniela Castilla Brito Profesional de Apoyo	Linda Castilla
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ Subdirector General del Área de Gestión Ambiental	

Expediente: SGA-021-2014